

RV: CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 9:55 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ <SAIRA.OSPINA@CORREO.POLICIA.GOV.CO>

 3 archivos adjuntos (616 KB)

CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR BRAYAN STIBEN MARTINEZ GONZALEZ.pdf; PODER GENERAL 11001333501220220045600.pdf; ENVIO PODER PARA ACTUAR EN DEFENSA DE LA POLICIA NACIONAL;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO

Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente, CPGP

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ <saira.ospina@correo.policia.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 14:51

Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Honorable Juez

JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso No.	11001-33-35-012-2022-00456-00
Demandante	BRAYAN STIBEN MARTINEZ GONZALEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACIÓN MEDIDA CAUTELAR

SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.211.036 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional número 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, conforme al poder anexo y estando dentro del término legal, me permito contestar **MEDIDA CAUTELAR**

SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIÉRREZ

Abogada Defensa Judicial Nivel Central - Secretaría General
POLICÍA NACIONAL

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Honorable Juez
JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Proceso No.	11001-33-35-012-2022-00456-00
Demandante	BRAYAN STIBEN MARTINEZ GONZALEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACIÓN MEDIDA CAUTELAR

SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.211.036 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional número 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, conforme al poder anexo y estando dentro del término legal, me permito contestar **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte activa en los siguientes términos:

I. LO QUE PRETENDE EL ACCIONANTE CON LA MEDIDA CAUTELAR

Solicita el abogado de la parte actora lo siguiente:

(...) En aplicación de los artículo 229 y ss., de la ley 1437 de 2.011, se decrete la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de la resolución No. 00730 del 8 de marzo de 2.021, mediante la cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional a mi poderdante por destitución, que le fue notificada el día 14 de marzo de 2.021, por las razones que se exponen en esta demanda. (...)”

II. PROCEDENCIA Y REQUISITOS DE LA MEDIDA CAUTELAR

Conforme con lo establecido en nuestro ordenamiento normativo, dentro del Capítulo XI del CPACA, se consignan lo requisitos procedibilidad de las medidas cautelares que en el artículo 231 dispone:

“Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se



realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
- 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
- 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
- 4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.”*

Ahora bien, sólo dando un vistazo a la solicitud de medida cautelar, se evidencia un escaso sustento factico y jurídico para fundamentar la petición incoada, no se especifica en cuál de los requisitos establecidos en el artículo referenciado se fundamenta el apoderado de la parte actora para solicitar tal medida previa, y no se da una explicación detallada del fundamento de la solicitud mucho menos de sustento jurídico para elevarla por lo cual no cumple con ninguno de los requisitos para que sea procedente su decreto.

III. CASO EN CONCRETO

Manifiesta el apoderado de la parte actora que el demandante el día 14 de marzo de 2.021 fue notificado de la resolución No. 00730 del 8 de marzo de 2.021 proferida por el Director General de la Policía Nacional General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, por medio de la cual lo retiraron del servicio activo de la Policía Nacional por destitución de conformidad con el proceso disciplinario radicado bajo el No. DEPUY-2020-26 en el que se profirió una decisión en primera instancia mediante sentencia del 27 de octubre de 2.020 aplicándose el correctivo disciplinario de destitución e inhabilidad general de 10 años, decisión que fue confirmada en segunda instancia mediante sentencia del 21 de diciembre de 2.020.

Al respecto su señoría, he de manifestar que el retiro del demandante de la institución policial no se da por capricho de la administración, por el contrario al acto administrativo demandado se encuentra plenamente motivado en primer lugar porque los actos administrativos impugnados se estructuraron atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración y además, porque fue



expedido por la autoridad y el funcionario competente, lo que permite afirmar, que las actuaciones no fueron desproporcionadas, ni trasgredieron derechos fundamentales al accionante, sino que se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso en litigio y por ende, goza del principio de legalidad.

Así mismo su señoría, no se allega prueba ni siquiera sumaria de la presunta afectación al actor ni cumple con los requisitos contenidos en el artículo 231 el CPACA.

IV. CONCLUSIÓN

Atendiendo las narraciones, argumentos y sustentos realizados en precedencia, solicito a la Honorable Juez de la República, **NO DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte activa, ya que como quedó expresado con anterioridad, en primer lugar no se hace un exposición juiciosa de las razones por las cuales se deba decretar una medida cautelar y como segunda medida no se demuestra la presunta gravosa situación del demandante.

V. SOLICITUD

Por las razones ya expresadas, respetuosamente ésta defensa solicitada DENEGAR LA SOLCITUD DE MEDIDA CAUTELAR impetrada por la parte actora.

VI. PERSONERIA

Solicito al H. Juez de la República, por favor reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

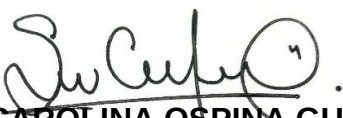
VII. ANEXOS

Me permito adjuntar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con sus anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

Honorable Juez, el representante legal de la entidad demandada en la Avenida carrera 59 N° 26-21, CAN, Bogotá D.C decun.notificacion@policia.gov.co; y teléfono celular 3016587987

Atentamente,


SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ
CC. 38.211.036 de Ibagué
T.P. 170.902

ENVIO PODER PARA ACTUAR EN DEFENSA DE LA POLICIA NACIONAL

DECUN NOTIFICACION <decun.notificacion@policia.gov.co>

Jue 30/11/2023 2:49 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>;
Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SAIRA CAROLINA
OSPINA GUTIERREZ <SAIRA.OSPINA@CORREO.POLICIA.GOV.CO>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

PODER GENERAL 11001333501220220045600.pdf;

Honorable Juez**JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ****E. S. D.**

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BRAYAN STIBEN MARTINEZ GONZALEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Proceso Nro.:	11001333501220220045600

Brigadier general **HERNÁN ALONSO MENESES GELVES**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.157.477 expedida en Pamplona - Norte de Santander, en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución Nro. 5373 del 08 de septiembre de 2022 y Resolución Nro. 3969 del 30 de noviembre de 2006, otorgó poder especial amplio y suficiente a la doctora **SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.21.036 De Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

La apoderada, queda plenamente facultada para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, conciliar y demás que garanticen la protección de los interés de la Institución de conformidad a lo establecido en las Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021 en concordancia con la Ley 2220 de 2022; y de acuerdo a los parámetros precisados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; así como lo dispuesto en el artículo Nro. 77 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

La notificación del poderdante deberá surtirse en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá, y al correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co y la notificación de la apoderada a su buzón electrónico beatrizrojasortega10@gmail.com.

Sírvase en consecuencia reconocer personería jurídica.



Brigadier general
HERNAN ALONSO MENESES GELVES
Secretario General Policía Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Secretaría General

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL

Honorable Juez
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BRAYAN STIBEN MARTINEZ GONZALEZ
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Proceso Nro.:	11001333501220220045600

Brigadier general **HERNÁN ALONSO MENESES GELVES**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 88.157.477 expedida en Pamplona - Norte de Santander, en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución No. 5373 del 08 de septiembre de 2022, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.211.036 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

La apoderada, queda plenamente facultada para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, conciliar y demás que garanticen la protección de los intereses de la Institución de conformidad a lo establecido en las leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021 en concordancia con la ley 2220 de 2022; y de acuerdo a los parámetros precisados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; así como lo dispuesto en el artículo Nro. 77 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

La notificación del poderdante deberá surtirse en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá, y al correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co y la notificación a la apoderada a su buzón electrónico saira.ospina@correo.policia.gov.co

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

Brigadier general **HERNÁN ALONSO MENESES GELVES**
Secretario General Policía Nacional

Acepto,

Abogada **SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ**
CC. 38.211.036 de Ibagué
T.P. 170.902 del C.S.J.